

## DISPOSICIÓN TÉCNICA

### PROCEDIMIENTO DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PARA LOS PRODUCTORES O FABRICANTES DE OCHO (8) PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA

**DISPOSICIÓN TÉCNICA N° 028-2004**, Aprobado el 17 de Agosto del 2004

Publicado en La Gaceta N° 194, el 06 de Octubre del 2004

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le otorga el artículo N° 15 de la Ley 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos” y con base al artículo N° 52, numeral 21 de la Ley 453 “Ley de Equidad Fiscal” y artículo N° 114, numeral 13 de su Reglamento, dicta el siguiente procedimiento:

**PRIMERO:** Las personas naturales o jurídicas que se encuentren debidamente inscritas ante esta institución y que se dediquen a la producción o fabricación de los bienes finales de los ocho (8) productos de la canasta Básica referidos en el artículo N° 114, numeral 13 del reglamento a la Ley N° 453, tienen derecho de adquirir exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), los materiales, materias primas y bienes intermedios incorporados físicamente en el proceso de elaboración o transformación industrial, conforme listado publicado en la Gaceta N° 218 del 17 de noviembre del 2003.

**SEGUNDO:** Para hacer efectivo este beneficio, los productores o fabricantes que necesiten los bienes exentos detallados en listado publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 218, deben presentar al proveedor los siguientes datos:

a) Número RUC; y

b) Constancia de la Administración de Rentas de su jurisdicción, la que indicará que su actividad económica registrada, lo identifica como productor o fabricante de los ocho productos referidos de la Canasta Básica.

**TERCERO:** El proveedor debe exigir como soporte de venta a sus clientes los requisitos establecidos en los incisos a y b del ordinal segundo y adjuntar copia de dichos documentos a las facturas de ventas efectuadas, verificando

previamente que el bien enajenado figure en los listados de La gaceta N° 218, de no ser así, el proveedor responderá solidariamente por el importe del IVA no trasladado, según lo establece el artículo N° 61, numeral 2 de la Ley N° 453.

**CUARTO:** El proveedor debe suministrar mensualmente como información a la Administración de Rentas donde tributa, un listado que contenga los siguientes datos:

- a) Número RUC del cliente.
- b) Nombre del cliente.
- c) Dirección del cliente.
- d) Número de factura, fecha y monto de la venta; y
- e) Documento presentado para ser exonerado (fotocopia de la constancia de exención emitido por la administración de Rentas).

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año 2004. **ROGER ARTEAGA CANO**, Director General de Ingresos.